



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de noviembre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de noviembre de 2022.

| Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía |                                                                |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Ejecutante                                                | Coobyzam                                                       |
| Demandado                                                 | Héctor Francisco Paternina Mestra y Gilberiana Fuentes Jiménez |
| Radicado                                                  | 23417408900120170011100                                        |

1. Visto y revisado el proceso de la referencia en conjunto con la plataforma de depósitos judiciales en línea con el Banco Agrario De Colombia, se denota que existen depósitos suficientes decretar la terminación por pago total de la obligación debida.

1.1 Es así como se ordenará la entrega de los depósitos judiciales identificados con la numeración 427450000091601 \$ 14.895, 427450000094255 \$ 15.135, 427450000095312 \$ 15.135, 427450000095952 \$ 15.135, 427450000096047 \$ 15.135, 427450000096703 \$ 15.135, 427450000097052 \$ 15.135, 427450000097789 \$ 15.135 y 427450000098198 \$ 15.135, a la parte ejecutante. Una vez verificado lo anterior ordenar la terminación por el pago total de la obligación debida.

1.2 En consecuencia, el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

2. Así mismo, vía correo electrónico institucional, la ejecutada en el proceso de la referencia, Gilberiana Fuentes Jiménez, identificada con la C.C. 30.563.942, otorga poder amplio y suficiente al abogado Samir Josué Montiel Ramos, identificado con la C.C. 10.951.277, y profesionalmente con la T.P. 224.044 del C.S. de la J., al tenor del artículo 74 del código general del proceso. Así las cosa este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** SE ORDENA la elaboración y entrega de los depósitos judiciales identificados con la numeración 427450000091601 \$ 14.895, 427450000094255 \$ 15.135, 427450000095312 \$ 15.135, 427450000095952 \$ 15.135, 427450000096047 \$ 15.135, 427450000096703 \$ 15.135, 427450000097052 \$ 15.135, 427450000097789 \$ 15.135 y 427450000098198 \$ 15.135, a la parte ejecutante.

**Segundo:** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por Coobyzam contra Héctor Francisco Paternina Mestra y Gilberiana Fuentes Jiménez.

**Tercero:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

**Cuarto:** Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega a los demandados, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

**Quinto:** Reconocer personería jurídica al abogado Samir Josué Montiel Ramos, identificado con la C.C. 10.951.277, y profesionalmente con la T.P. 224.044 del C.S. de la J., para que en nombre y representación ejerza su derecho de defensa y contradicción, a nombre Gilberiana Fuentes Jiménez, identificada con la C.C. 30.563.942, al tenor del mandato dado.

**Sexto:** Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**  
**JUEZ**

*23.417.40.89.001.2017.00111.00*

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aca5f595c370a3aadbcc9e412503914b478b7f7718f84d01392bafeb02fd7db**

Documento generado en 24/11/2022 12:40:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**